



**JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C. 12 MAY 2022

**Clase de proceso: Ejecutivo Singular**  
**Radicado: No. 11001310300320220013700**

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente a efectos de verificar los requisitos formales, se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, se sirva:

1. ESTABLEZCA y AJUSTE ACAPITE de la cuantía totalizando las pretensiones de la demanda, de acuerdo al valor de todas las pretensiones (capital e intereses) al momento de presentación de la demanda, conforme prevé el numeral 1º del artículo 26 del C.G.P., para lo cual deberá adjuntar de ser el caso la liquidación correspondiente, toda vez que si bien es cierto el valor del capital pretendido no supera los 150 SMLMV para que se enmarque en un proceso de mayor cuantía, se observa que además persigue el pago de intereses moratorios sobre aquella suma, lo que en su totalidad arroja una suma mayor que deberá establecer y que determinara la cuantía real del proceso.

2. Acorde con requerimiento previsto en el numeral anterior, ajuste de ser el caso, el libelo de la demanda, en lo que hace al Juez competente al que se dirige, competencia y cuantía del proceso.

3. COMPLEMENTE el poder conferido para actuar con indicación del correo electrónico del apoderado judicial del demandante que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados y según lo normado en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020. A su vez y de ser necesario acorde con ajuste de la cuantía del proceso y competencia funcional que se llegare a efectuar proceda a realizar los ajustes pertinentes en el poder correspondiente.

3. ALLEGUE certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de la entidad bancaria demandante debidamente actualizado, esto es, con una antelación no mayor a 30 días, a la fecha de radicación de la demanda toda vez solo aporto el expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio, acorde con lo normado en los artículos 84 y 85 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

Kpm

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se nullifica por anotación en Estado No. _____ hoy <u>15</u> <u>MA</u> PABLO ALBERTO <u>MA</u> SECRETARIO <u>13 MAY 2022</u>
--